

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 1973

(Septiembre 29 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1591 del 30 de julio de 2014, el señor, **NORVEY ELIAS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.221 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario de predio Los lagos, vereda Macal del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HÍDRICA quebrada Macaluna, para el proyecto Piscícola.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 077 del 14 de Agosto de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para la vereda Macal en la quebrada la Macaluna del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 1876 26/08/2014 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

Con radicado No. 2052 de 10/09/2014 el interesado allega la publicación del Aviso en Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 448 del 26 de septiembre de 2014, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para para el proyecto Piscícola, En un caudal de 1,2lps en la vereda Macal del municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario ha construido un sistema en forma de represa, para acumular y direccionar el recurso hídrico hacia una manguera de acueducto pequeño, para su proyecto piscícola, mediante una mangueras de polietileno de tres pulgadas de diámetro, que reduce a dos, desde el sitio de bocatoma hasta su casa unos 800 metros aproximadamente donde está el tanque recolector y se distribuye a los 6 lagos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

piscícolas, en un área de espejo de agua de 2.500 meros cuadrados, aproximadamente. Coordenadas planas X: 782386 Y: 693286 a 1.333 m.s.n.m. la casa – lagos y bocatoma: X: 782411 Y: 693230 a 1369 m.s.n.m.: .

Se pretende un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, tanque de almacenamiento, sistema de distribución.

2.1 CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada Macaluna, presenta condiciones de humedad media, y zona en recuperación debido a la expansión agrícola, Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 96.64 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 1,2 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 95.44 lps.

El señor Hoyos, que posee seis lagos piscícolas, en un área de 20 x 20 metros cuadrados por 0,8 metros de profundidad, es decir 320.000 litros de agua, con una necesidad de recambio del 30%, que equivale a 1,1 litros por segundo.

La vivienda posee servicio de acueducto veredal, agua tratada apta para consumo humano.

La concesión de aguas es requerida para establecer una actividad acuícola de cría de peces, (tilapia roja *Oreochromis mossambicus*), es de anotar que la actividad productiva no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales producto del metabolismo de los peces, las cuales son vertidas directamente a la quebrada Macaluna.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso piscícola	10.000	Pez	1,2	1,2
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				12 lps

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 23 de septiembre de 2014, se procedió a efectuar la visita a la vereda Macal, del municipio de Pitalito, por la vía que conduce a Santa Rita en el kilómetro 4 un desvío a mano derecha, en la escuela veredal, por carretera destapada a 0,5 kilómetro esta la casa del señor Norvey Hoyos la carretera llega hasta su casa donde tiene el respectivo proyecto piscícola.

En compañía de Norvey Hoyos quien solicito la concesión nos dirigimos hasta el lugar de captación, la Quebrada Macal, a una distancia desde la casa 800 metros 15 minutos a pie, se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica, es un lugar que ha sido afectado por expansión agrícola, y hay un proceso regeneración natural. .

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

El sitio de toma, es un área de protección hídrica media, zona semiboscosa buen afluente hídrica, Coordenadas planas X: 782411 Y: 693230 a 1369 m.s.n.m, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica quebrada Macaluna.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Macal, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La quebrada Macal, que nace desde la serranía de peñas blancas o la ceja, de una longitud mayor a los 4 kms, Posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar cultivos de café en plena producción.

La quebrada Macaluna es afluente del río Guarapas, afluente del río Magdalena.

Se puede apreciar un caudal medio que corre por la zanja, cabe decir que es en tiempos de invierno, se desborda inundando potreros. El sitio de toma es plano y se puede deducir un grado de contaminación, dada su ubicación – parte media de la microcuenca y la presencia de cultivos agrícolas, consumidores de agroquímicos.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios del metabolismo de los peces. Mejora las calidades de vida y producción piscícola de una familia campesina y aprovecha el recurso natural renovable agua para su proyecto.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto piscícola.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "quebrada Macaluna", el caudal a otorgar es de 1,2 lts/seg, para proyecto piscícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la macaluna es de 1,2 lps; el aforo realizado arroja 96,64 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 95,44 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la Macaluna", solicitada por la señor **NORVEY ELIAS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.221 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario de predio Los lagos, vereda macal del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,2 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la Macaluna", solicitada por la señor **NORVEY ELIAS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.221 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario de predio Los lagos, ubicados en la vereda macal del municipio de Pitalito, departamento del Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,2 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO CUARTO: el señor **NORVEY ELIAS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.221 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario de predio Los lagos, vereda Macal del municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la seca. En la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **NORVEY ELIAS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.221 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario de predio Los lagos, vereda Macal del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0068/ 2014
Proyecto: WIMT 